

Expediente: **52/20**

Carátula: **NAVARRO SILVIA JUDITH C/ BOSSI JUAN BERNARDO PEDRO, BOSSI DE ZAVALIA EDUARDO Y BOSSI DE ZAVALIA BRIGIDA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **09/08/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *BOSSI, JUAN BERNARDO PEDRO-DEMANDADO*

90000000000 - *GUTIERREZ, MARIA FLORENCIA-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *BOSSI DE ZAVALIA, BRIGIDA-DEMANDADO*

90000000000 - *BOSSI DE ZAVALIA, EDUARDO-DEMANDADO*

90000000000 - *BOSSI, JOSE MARIA-DEMANDADO*

27282229620 - *NAVARRO, SILVIA JUDITH-ACTOR/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 52/20



H3020179237

CAUSA: NAVARRO SILVIA JUDITH c/ BOSSI JUAN BERNARDO PEDRO, BOSSI DE ZAVALIA EDUARDO Y BOSSI DE ZAVALIA BRIGIDA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE: 52/20

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 136Año 2024

Monteros, 08 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS

Para regular honorarios a los letrados intervinientes en los presentes autos

atento a lo solicitado por la Dra. Olivera María Eugenia y a las constancias de autos.

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 24/07/2020, se presenta la Sra. Silvia Judith Navarro de Nueva, con DNI 18.186.486, con el patrocinio letrado de la Dra. María Florencia Gutiérrez e inicia juicio de prescripción adquisitiva de dominio en contra de José María Bossi, L.E. 7.086.487, con domicilio en calle Muñecas n° 772, San Miguel de Tucumán y de Juan Bernardo Pedro Bossi, DNI 8.097.486, con domicilio en calle Laprida n° 754, piso n° 5, Dpto. C, San Miguel de Tucumán.

En fecha 07/02/2022, la letrada Gutiérrez Florencia presenta escrito renunciando al patrocinio de la actora en estos autos, adjuntando a esos efectos la presentación ante el Colegio de Abogados de Tucumán, en donde solicita la inactividad de su matrícula profesional previo a asumir funciones judiciales.

En fecha 14/02/2022 se tiene a la Sra. Navarro Silvia Judith por apersonada con nuevo patrocinio letrado de la Dra. María Eugenia Olivera.

El 31/10/22 se libró cédula de traslado de la demanda al Sr. Bossi de Zavalía Eduardo, la cual regresó el 14/11/22 con constancia de que fue fijada en el domicilio indicado, por no haber contestado persona alguna a los llamados realizados en reiteradas oportunidades. El 11/11/22 se libró cédula de traslado de la demanda a la Sra. Bossi de Zavalía Brígida, que también regresó, el 24/11/22, con informe del oficial notificador que da cuenta de que fue fijada en la puerta de ingreso al edificio indicado, por no haber contestado a los llamados persona alguna.

El 29/12/22, se ordenó tener por incontestada la demanda al Sr. Bossi de Zavalía Eduardo y a la Sra. Bossi de Zavalía Brígida, por no haber contestado demanda alguna ambos.

El 01/03/23 se libró nueva cédula de traslado de la demanda al Sr. Bossi Juan Bernardo Pedro, la cual regresó el 08/03/23 informando que la misma fue fijada en la puerta de ingreso al edificio indicado por no haber contestado a los llamados persona alguna. Por lo que en fecha 03/04/23 se tuvo por incontestada la demanda al Sr. Bossi Juan Bernardo Pedro.

En fecha 09/05/23 se abre la causa a prueba.

En fecha 11/08/23 tuvo lugar la audiencia de conciliación y proveído de pruebas. El 08/11/23 se realizó la audiencia de producción de pruebas, con exposición de los alegatos por parte de la letrada interviniente. Allí se notificó a las partes de la planilla fiscal. En igual fecha, se ordenó correr vista a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial a fin de que se expida por el fondo, quien emitió dictamen en fecha 23/11/2023.

En fecha 02/05/2024 se dictó sentencia de fondo haciendo lugar a la acción entablada por la actora. En dicha resolución y atento al objeto de la presente se difiere la regulación de honorarios para su oportunidad.

En fecha 28/05/2024 se presenta la Dra. Olivera y solicita regulación de sus honorarios profesionales.

2. Discusión sobre la base regulatoria.

En fecha 08/05/2024 la Dra. Olivera María Eugenia, patrocinante de la parte actora, solicita que se regulen honorarios profesionales. En aquel escrito manifiesta que conforme a lo dispuesto en el art. 39 de la ley 5480 acompaña valor fiscal y real del inmueble objeto de litis a los fines de la regulación de sus honorarios, indicando ambos valores.

En fecha 03/07/2024 se ordena notificar a la Sra. Navarro Silvia Judith en su domicilio real de la base regulatoria acompañada por su letrada.

En fecha 23/07/2024 presenta escrito la actora, firmando aquel de puño y letra, por el cual se notifica del proveído referido y ratifica todos y cada uno de los términos de la presentación de su patrocinante, indicando que es ella misma quien le proporcionó la base presentada ya que es el valor que el arquitecto a cargo de la obra le habría transmitido.

El 24/07/2024 pasan los autos a despacho para resolver la regulación de honorarios.

3. Base regulatoria.

Así las cosas, previo a regular los honorarios que corresponden a los letrados intervinientes en la presente acción, es preciso determinar la base sobre la cual se efectuará la regulación.

Para la determinación de la base se aplicó el procedimiento previsto en el art. 39 inc. 3 de la ley 5480. Sin perjuicio de ello advierte esta proveyente que de la presentación de la Dra. Olivera no surge claro un monto a los fines de la regulación, sin embargo se advierte asimismo, que la Sra. Navarro al ratificar tal presentación indica que la base estimada es aquella que ha sido proporcionado por el profesional a cargo de la obra, de lo que se desprende que se refiere al valor indicado por la letrada como "*valor real de construcción: \$32.856.308 (según valuación acercada por el arquitecto a cargo de la construcción)*" (sic).

Por lo expuesto, la base regulatoria será el monto de la estimación acordada por la letrada y la obligada al pago. **De allí que la suma total de la base regulatoria asciende a \$32.856.308 (treinta y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos ocho).**

3. Cálculo de honorarios.

Habiendo obtenido la base regulatoria, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes, según el siguiente detalle:

? Por el proceso ordinario de Prescripción Adquisitiva:

- **A LA LETRADA MARÍA FLORENCIA GUTIERREZ:** (intervención como patrocinante de la actora en 1 etapa -presentación de demanda-):

?Ganador: $\$32.856.308 \times 14\%$ (art. 38 LA) = $\$4.599.833,12 / 3 = \$1.533.294,37$

?**Total honorarios: \$1.533.294,37**

- **A LA LETRADA MARÍA EUGENIA OLIVERA:** (intervención como patrocinante de la actora en 2 etapas -actuaciones sobre la prueba y alegatos y demás actuaciones hasta el dictado de la sentencia de fondo-):

?Ganador: $\$32.856.308 \times 14\%$ (art. 38 LA) = $\$4.599.833,12 / 3 = \$1.533.294,37 \times 2 = \$3.066.588,74$

?**Total honorarios: \$3.066.588,74**

Cabe aclarar que al valor regulado a cada letrado se adicionará - en caso de corresponder por la categoría del obligado al pago- el IVA, en cuyo caso deberán acreditar su condición impositiva ante AFIP, previo a la percepción de sus estipendios.

Finalmente se determina que los honorarios regulados deberán ser pagados con más los intereses calculados aplicando la tasa activa del BNA desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago.

Por lo expuesto

RESUELVO

I- FIJAR LA BASE REGULATORIA en la suma de \$32.856.308 (treinta y dos millones ochocientos cincuenta y seis mil trescientos ocho).

II- REGULAR HONORARIOS POR EL PROCESO PRINCIPAL A LA LETRADA MARÍA FLORENCIA GUTIERREZ la suma de \$1.533.294,37 y A LA LETRADA MARÍA EUGENIA OLIVERA la suma de \$3.066.588,74. En todos los casos deberá adicionarse el IVA si correspondiera, y los intereses, conforme lo considerado.

III- Notifíquese de conformidad con el art. 35 de la ley 6059

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 08/08/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.